JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JAIME ALBERTO VALENCIA RESTREPO
DEMANDADOS	JOHN MARIO VALENCIA LONDOÑO MARÍA LUZ DARY DAZA RAMÍREZ
RADICADO	05001 31 03 002 **2023 00182** 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Subsanados los requisitos exigidos en auto calendado 29 de mayo, y toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82,83, 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado habrá de librar orden de apremio en contra de los demandados.

Es por ello que el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA**, a favor de **JAIME ALBERTO VALENCIA RESTREPO,** y en contra de **JOHN MARIO VALENCIA LONDOÑO** y **MARÍA LUZ DARY DAZA RAMÍREZ,** por las siguientes sumas de dinero:

- **SETENTA MILLONES DE PESOS M/L ($70'000.000,00),** por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 020 suscrito el 9 de marzo de 2020.
-Por los intereses de plazo causados y no pagados entre el 8 de julio de 2021 hasta el 3 de abril de 2023, liquidados a la tasa del 2% mensual.
-Por los intereses de mora causados desde el **4 de abril de 2023**, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, y hasta que se verifique el pago total de la obligación (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **SESENTA MILLONES DE PESOS M/L ($60’000.000,00),** por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 022 suscrito el 5 de noviembre de 2020.
-Por los intereses de plazo causados y no pagados entre el 5 de junio de 2021 hasta el 3 de abril de 2023, liquidados a la tasa del 2% mensual.
-Por los intereses de mora causados desde el **4 de abril de 2023**, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, y hasta que se verifique el pago total de la obligación (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

- **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/L ($80’000.000,00),** por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 030 suscrito el 24 de septiembre de 2021.
-Por los intereses de plazo causados y no pagados entre el 25 de octubre de 2021 hasta el 3 de abril de 2023, liquidados a la tasa del 2% mensual.
-Por los intereses de mora causados desde el **4 de abril de 2023**, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, y hasta que se verifique el pago total de la obligación (artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión en la forma indicada en la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 del CGP, o en su defecto, dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1° ibídem.

TERCERO: En el marco de los artículos 42 #1 y 2, 78 y 265 del CGP, **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos valores, que debe mantener la debida custodia de los títulos originales que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presta a exhibirlo en caso que sea necesario al despacho, o a los demandados si aquellos reprochan su autenticidad o invocan alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y los títulos deban ser entregados a los deudores.

Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también pueda llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

CUARTO: SE RECONOCE personería a la abogada DIANA MARCELA BOTERO ZULUAGA, identificada con C.C. 1.036.614.136, y portadora de la T.P. 193.646 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, enlos términos del poder conferido.

QUINTO: El link de acceso al expediente digital le será compartido al correo electrónico dianaboteroabogada@gmail.com

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 088

Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/

Medellín 29 de junio de 2023

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6692d0f48a105accbc2a54f77503566d07617e17ffde3e664848ede67a21b382**
Documento generado en 28/06/2023 12:02:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica